



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de abril de 2021.-

Paso al despacho el presente proceso verbal cesación de efectos civiles de matrimonio religioso rad. 245 -2019 y el memorial que precede, se encuentra pendiente resolver sobre el particular. Provea.-

CLAUDIA MARCELA RUIZ GOMEZ
Secretaria (E)

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita la suspensión del presente proceso por el término de dos meses toda vez que las partes de común acuerdo así lo solicitan con el objeto de llegar a un acuerdo. A la solicitud anexa copia del acuerdo suscrito por las partes con nota de presentación personal ante la notaria primera de esta ciudad.

El art. 161 del código general del proceso enlista los eventos en los que procede la suspensión del proceso y señala en su numeral 2º que este procede *"Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado"*

En el caso sub examine se dan los presupuestos para decretar la suspensión deprecada en consecuencia de ello se accederá a lo pedido.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

1.- ORDENAR la suspensión del presente proceso por el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza (E) 
AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE